



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2564

ARMENIA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 224 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN No. 288 DEL 31 DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 228 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2021”

(Pág. 6-9)

DECRETO NÚMERO 229 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág. 10-11)



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 2 2 4 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN No. 288 DE 31 DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Constitución Política Artículo 315 numeral 1, Ley 909 de 2004, Decretos Ley 770 y 785 de 2005, Decreto único reglamentario de la Función Pública 1083 de 2015, acuerdos 2018000006176 de 2018 y 20191000000026 de 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Resolución No. CNSC 20204000000565, Decreto 288 de 2021, Artículo 45 Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Armenia, cuenta en su nivel central con un sistema propio de Evaluación del Desempeño Laboral, consagrado en el Decreto 086 de 2020, aplicable a los funcionarios de carrera administrativa y en periodo de prueba, avalado por la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante Resolución No. CNSC-20204000000565 de 10-01-2020.

Que la evaluación del desempeño laboral es herramienta de gestión, que se rige por el mérito como principio garante de la permanencia y el desarrollo del servicio público.

Que en el artículo 2.2.8.1.2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, se establecen las características de la evaluación del desempeño laboral y literalmente reza:

"ARTÍCULO 2.2.8.1.2 Características de la evaluación del desempeño laboral. Las evaluaciones del desempeño laboral deben ser:

1. Objetivas, imparciales y fundadas en principios de equidad, para lo cual deben tenerse en cuenta tanto las actuaciones positivas como las negativas; y

2. Referidas a hechos concretos y a comportamientos demostrados por el empleado durante el lapso evaluado y apreciados dentro de las circunstancias en que el empleado desempeña sus funciones".
Cursiva fuera de texto".

Que el artículo 416-A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, consagra que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, señala que "los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión."

Que el artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 1072 de 2015, señala que "*las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.*"
Cursiva fuera de texto.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 2 2 4 DE 2021

Que, en el Municipio de Armenia, existen varias organizaciones sindicales de servidores públicos, a los que se les conceden permisos sindicales.

Que mediante la Resolución No. 288 de 31 de marzo de 2021, se adiciona el Capítulo 3 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo referente a la evaluación del desempeño de los directivos sindicales y sus delegados con ocasión del permiso sindical.

Que el ARTÍCULO 2.2.8.3.1. del Decreto 1083 de 2015, estipula que la evaluación del desempeño de los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva, deberá permitir la armonización de los derechos relacionados con la actividad sindical y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que corresponden al servidor público en el desempeño del empleo del cual es titular.

Que el ARTÍCULO 2.2.8.3.2. del Decreto 1083 de 2015, establece que, en la etapa de concertación de compromisos laborales con los directivos sindicales, con excepción de los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva, que gocen de permisos sindicales y su evaluador, se deberá acordar mínimo uno (1) y máximo tres (3) compromisos funcionales y mínimo uno (1) y máximo tres (3) compromisos comportamentales, para el período anual o el período de prueba, según corresponda. En todo caso los compromisos laborales deben ser ponderados teniendo en cuenta el impacto y relevancia de cada uno de estos y el perfil ocupacional y grado de responsabilidad del servidor para desarrollarlos.

Que el ARTÍCULO 2.2.8.3.3. del Decreto 1083 de 2015 Evaluación del desempeño de los servidores que actúan como representantes ante las mesas de negociación y en las asambleas sindicales. Cuando el permiso sindical de los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva tenga una duración superior a treinta (30) días calendario, este periodo no se tendrá en cuenta en la evaluación del desempeño, por lo tanto, la evaluación semestral correspondiente, con relación a cada compromiso según se haya concertado para el cumplimiento durante el semestre o todo el año, equivaldrá al tiempo efectivamente laborado.

Que al adoptar el Decreto 288 de 2021, de acuerdo a lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.8.3.4. se deben ajustar los formatos de evaluación del desempeño laboral utilizados dentro del Sistema Propio de evaluación y seguimiento del Municipio de Armenia, en su nivel central, para adelantar la evaluación del desempeño de los servidores sindicalizados, cuando a ello haya lugar.

Que en la revisión del Decreto 086 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL SISTEMA PROPIO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y EN PERIODO DE PRUEBA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, se encontró un error involuntario de digitación en el párrafo 1 del artículo "24 PRIMERA FASE. PREPARACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL (EDL) PARA PERIODO ANUAL U ORDINARIO", el cual literalmente reza:

"Párrafo 1. Información al evaluado. Al inicio del proceso de evaluación, el evaluador deberá informar a los empleados sujetos de evaluación que la evaluación definitiva en el periodo anual u ordinario será el resultado de los siguientes porcentajes: 70% compromisos laborales; 20% competencias comportamentales y 10% evaluación de gestión por áreas o dependencias". Cursiva fuera de texto.

Que el error ubicado en el párrafo 1 del artículo 24 del Decreto 086 de 2020 radica en que, se conservó en el texto los valores que asignaba el Decreto municipal 147 de 2016 a los compromisos laborales, competencias comportamentales y a la evaluación por áreas o dependencia.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 2 24 DE 2021,

Que en aplicación de lo estipulado por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, en cualquier tiempo se pueden corregir de oficio o a petición de parte los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de transcripción de omisión de palabras o de digitación, como en este caso.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las directrices establecidas en el Decreto 288 del 31 de marzo de 2021, respecto de los directivos sindicales y sus delegados con ocasión del permiso sindical, en el Sistema Propio de Evaluación del desempeño Laboral de los Empleados de carrera Administrativa y en periodo de Prueba de la Administración del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al artículo cuatro del Decreto 086 de 2020, el numeral quinto, el cual quedará así:

"ARTICULO 4. SUJETOS DE EVALUACIÓN: Los empleados a quienes aplica el presente decreto son:

1. Los empleados de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba que presten sus servicios a la Administración Central del Municipio de Armenia
2. Los Servidores Públicos del Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos
3. Los empleados de libre nombramiento y remoción distintos a los de Gerencia Pública
4. Los empleados que estén cumpliendo Comisión de Servicios en otra entidad, quienes serán evaluados y calificados por la entidad en la cual se encuentran en comisión, con base en el sistema que rija para ésta. Dicha evaluación será remitida a la entidad de origen.
5. Los Directivos de las organizaciones sindicales y a los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Parágrafo 1: Con fines estrictamente informativos de la manera cómo opera el proceso de evaluación al interior de la entidad, se dan a conocer los parámetros generales del sistema propio de EDL:

A los servidores en provisionalidad se les realizará un seguimiento con los resultados de su plan de trabajo y competencias comportamentales, a los cuales le serán aplicables los lineamientos definidos en el Sistema Propio de EDL, por lo que se diseñará un formato con características específicas que permita valorar su contribución al logro de los objetivos y metas institucionales, dentro de un marco de apoyo y seguimiento no generará derechos de carrera, ni los privilegios que la ley establece para los servidores que ostentan esta condición, ni el acceso a los beneficios e incentivos que otorga el Municipio de Armenia a los servidores de carrera administrativa.

El seguimiento a realizar a los funcionarios en provisionalidad se justifica en cuanto lo establecido en la política de gestión del conocimiento y la innovación, por cuanto el conocimiento de la entidad debe perpetuarse en el Sistema de Gestión Integrado adoptado por la entidad, conocimiento que también es generado por los funcionarios en provisionalidad, así mismo el MIPG concibe al funcionamiento de la entidad como un engranaje articulado, que debe ser objeto de evaluación de resultados y al tener funcionarios vinculados en provisionalidad su gestión también debe ser objeto de medición, pues no solamente prestan el servicio que impacta a la comunidad en general como fin último de la Alcaldía de Armenia, sino que estos funcionarios hacen parte del pilar fundamental del Sistema como es el Talento Humano, en consecuencia el impacto de su gestión así como las metodologías, políticas y programas de que son beneficiarios deben arrojar resultados medibles, que permitan a la entidad diagnosticar en un panorama completo sus procesos y la posibilidad de formular acciones de mejora continua.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 2 2 4 DE 2021

Parágrafo 2: Para la evaluación de los Directivos de las organizaciones sindicales, le serán aplicables los lineamientos definidos en el Sistema Propio de EDL, por lo que se diseñará un formato con características específicas que permita valorar su contribución al logro de los objetivos y metas institucionales".

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar parágrafos 1 y 2 al literal a) del artículo 21 del Decreto 086 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 21 ESCALAS DE CALIFICACION. Ajustado conforme Resolución No. CNSC-2020400000565 de 10-01-2020. Son los instrumentos que permiten ubicar cuantitativa y cualitativamente el resultado de la EDL de un empleado y está integrada por:

- a. Las competencias funcionales: el cumplimiento de estas competencias representa el 80% del porcentaje total del 100%, en la Evaluación del Desempeño Laboral del periodo anual u ordinario,
- Representan el 80% del porcentaje total del 100% en:
 - La evaluación del Periodo de Prueba
 - La Evaluación Extraordinaria, y
 - La Evaluación Definitiva Inferior a un Año.

Las competencias, se tomarán del Banco de Competencias funcionales, vigente, adoptado por la entidad, y suministrado a cada evaluador por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, los que se fijarán en un número no inferior a tres (3), ni superior a cinco (5).

Parágrafo 1: En el caso de los Directivos de las organizaciones sindicales las competencias funcionales, se tomarán del Banco de Competencias funcionales vigente adoptado por la entidad y suministrado a cada evaluador por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, los que se fijarán en un número no inferior a uno (1), ni superior a tres (3), así mismo se fijarán 3 competencias comportamentales, con el fin de garantizar un clima organizacional armónico.

Parágrafo 2: En el caso de los servidores públicos, que gocen de permiso sindical por un periodo superior a treinta días calendario, que actúen como representantes ante las mesas de negociación y en las asambleas sindicales, este periodo no se tendrá en cuenta en la evaluación del desempeño. En consecuencia, la evaluación semestral correspondiente, con relación a cada compromiso según se haya concertado para el cumplimiento durante el semestre o todo el año, equivaldrá al tiempo efectivamente laborado".

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío a los

3 0 AGO 2021

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

José Manuel Ríos Morales
Alcalde

Proyectó y elaboró: Lina María Cruz López, profesional Universitaria DAFI

Revisó: Juan Esteban Orozco Cortes, Director DAFI

Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico

Vo.Bo: Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 228 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2021"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ACUERDO 181 DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 111 DE 1996 Y DECRETO 397 DE 2020

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo N°176 de Noviembre 15 de 2020 "Por medio del cual se expide el presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia Quindío, para la vigencia fiscal del año 2021"
2. Que mediante Decreto 397 de Diciembre 18 de 2020 "Por medio del cual se liquida el presupuesto el presupuesto general de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia Quindío, para la vigencia fiscal 2021"
3. Que el Artículo 90 del Acuerdo No 181 de 2020, el cual se fundamenta en el artículo 67 del Decreto 111 del 1996, dispone LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio (.....)
4. Que el Artículo 104 del Acuerdo 181 de 2020. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuesta.

El Concejo Municipal de la ciudad de Armenia, podrá autorizar al Alcalde para realizar las modificaciones que se consideren necesarias, pertinentes y legales.

5. Que el Artículo 105 del Acuerdo 181 de 2020 CLASIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.
ADICIONES PRESUPUESTALES. Es procedente cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto, o cuando sea necesaria la creación de nuevos rubros
6. Que el Artículo 109 del Acuerdo 181 de 2020 APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el alcalde, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Numeral 4: La disponibilidad de los ingresos del Municipio y de los establecimientos públicos del Orden Municipal, para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Jefe de presupuesto o de quien haga sus veces

DECRETO 228 DE 2021

7. Que según Decreto 397 de diciembre 18 de 2020 Numeral 18 dispone: Autorizar a la Administración Municipal para que adicione los recursos del balance de destinación específica que resulten al cierre financiero de la vigencia 2020, así mismo que realice las modificaciones que resultaren necesarias atendiendo los Documentos de Distribución del Departamento Nacional de Planeación y demás recursos de destinación específica provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional para su ejecución durante la vigencia fiscal 2021, previo cumplimiento de lo establecido en la ley orgánica del presupuesto Decreto 111 de 1996 y Acuerdo Municipal 032 de Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal modificado por el Acuerdo 181 de 2020.
8. Que en reunión virtual con el Ministerio de Cultura realizada el día 14 de julio de 2021, con la Doctora Sandra Lucia Arenas Hernández, nos informan que la Ley 1493 de 2011 estableció que la continuidad parafiscal se destinara al sector cultural de las artes escénicas del correspondiente **municipio o distrito** en el cual se realizó el evento o espectáculo público (art. 8 Ley 1493 de 2011), y que los recursos de la contribución a los entes territoriales para su administración e inversión.
Con base en lo anterior el Ministerio de Cultura informa que en la vigencia fiscal 2019 traslado al Municipio de Armenia, la suma de **\$37.284.424,64, M/CTE** y en 2020 **\$13.244.735,22** para que sean transferidos a la entidad. En la vigencia 2020 el Municipio transfirió a la Corporación de Cultura y Turismo de la vigencia 2019 por **\$30.000.000,00 M/CTE**, quedando pendiente la suma de **\$7.284.424,64,00 M/CTE**. Así mismo se encuentra pendiente de Transferir por parte del Municipio, la suma de **\$13.244.735,22 M/CTE**, correspondiente a la vigencia 2020.

De acuerdo con lo anterior es importante mencionar que para la presente adición se cuenta con la respectiva Certificación de Tesorería, del saldo en extracto bancario a 31 de diciembre de 2020 de la cuenta bancaria denominada "CULTURA ARTES ESCENICAS".
9. Que mediante Acta Comfis N° 022 de agosto 14 de 2021, se aprobó modificar el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia , para la vigencia fiscal 2021.
10. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar el Decreto de Liquidación N° 397 de Diciembre 18 de 2020 "Por Medio del cual se Liquida el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la Vigencia Fiscal 2021"
11. Que, en mérito de lo expuesto, se:

DECRETA

Artículo Primero: Adiciónese al Presupuesto General de Rentas del Municipio de Armenia, de la vigencia fiscal de 2021, la suma de: **(\$20.529.159.86)** de la siguiente manera:

INGRESOS**RECURSOS DE CAPITAL****RECURSOS DEL BALANCE**

Recursos del Balance contribución Parafiscal



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 22 DE 2021

Artículo Segundo. Adiciónese al Presupuesto General del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal de 2021, por la suma de: (\$20.529.159,86), de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

GASTOS

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

\$20.529.159.86

Transferencia Cultura

FUENTE: Recursos del Balance Contribución parafiscal cultural

Artículo Tercero: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Armenia Quindío, 31 AGO 2021

~~COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE~~

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde

Proyecto y Elaboro: Luzmy Marín Pinzón. Auxiliar Administrativo del Secretaria de Hacienda
Reviso: German Alonso Gómez Castrillón-contratista Secretaria de Hacienda
Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero- Secretario de Hacienda
V.B Jurídica
V.B Despacho Alcalde





Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 2 2 9 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN Y SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Alcalde (E) de Armenia, Q., en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículo 26 de la Ley 909 de 2004, numeral 3 del artículo 2.2.5.5.22, y los artículos 2.2.5.5.21 y 2.2.5.5.39 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, consagra el derecho que tienen los empleados de carrera administrativa, a que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o periodo, en la misma entidad en la cual prestan sus servicios o en otra.

Que respecto a la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, establece que:

"(...) Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el termino correspondiente cuando se trate de empleos de periodo, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática."

Que, en la Planta Global del Municipio de Armenia, se encuentra vacante el cargo denominado Asesor (Proyectos) Código 105 Grado 02 LN.

Que, en la planta global del Municipio de Armenia, labora la servidora pública Gloria Cecilia García García, titular del cargo Jefe de Oficina Código 006, Grado 01, y quien ha tenido evaluación sobresaliente de conformidad con la norma citada.

Que la servidora pública Gloria Cecilia García García, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo referido, esto es, Asesor (proyectos) Código 105 Grado 02 LN.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace necesario cubrir dicha vacante.

Que por lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese comisión hasta por el término de un (1) año y siete (7) meses, para desempeñar el cargo Asesor (Proyectos) Código 105 Grado 02 LN., de la planta global del Municipio de Armenia, a la doctora Gloria Cecilia García García, identificada con la cedula de ciudadanía 24.576.678 de Calarcá (Quindío), servidora pública inscrita en carrera Administrativa, titular del empleo Jefe de Oficina Código 006, Grado 01 CA, de la planta global del Municipio de Armenia, dentro de los términos señalados en la Ley 909 de 2004.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 22 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN Y SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

ARTÍCULO SEGUNDO: Nómbrase a la doctora Gloria Cecilia García García, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.576.678 de Calarcá (Quindío), en el empleo denominado Asesor (Proyectos) Código 105 Grado 02 LN, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 10.156.600,00.

ARTÍCULO TERCERO: La doctora Gloria Cecilia García García, prestará sus servicios a partir de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Finalizado el término de la comisión otorgada o si el servidor público presenta renuncia al cargo de Libre Nombramiento y Remoción o es retirado del mismo, deberá asumir de manera inmediata el empleo respecto al cual ostenta derechos de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la doctora Gloria Cecilia García García.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

Dada en Armenia Quindío, a los 01 SEP 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Yeison Andrés Pérez Lotero
Alcalde (E)

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI. *YBSP*
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI. *JCO*
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico. *LM*
VB Despacho 

MUNICIPIO DE ARMENIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL (X) O DE COPIA ()
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
DEPENDENCIA.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA A LOS

01 DIAS DEL MES DE: SEPTIEMBRE 2021
Carmin Elena Lopez B